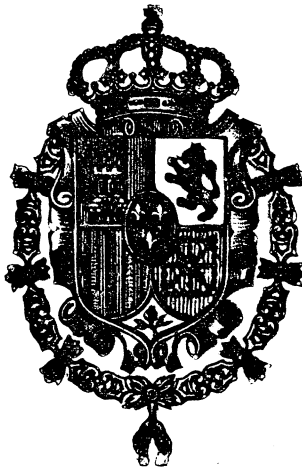


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los reclutas que se relacionan á continuación, pertenecientes á las zonas que se indican, en solicitud de que les sean de vueltas las 1.500 pesetas con que cada uno redimió el servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que los interesados han hecho uso del beneficio de la redención, se ha servido desestimar dichas peticiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Zonas á que pertenecen.	PROVINCIAS
Rafael Bravo García.....	Avila.....	Avila.
Manuel Cabezas Gallardo.....	Badajoz.....	Badajoz.
Enrique Rubio Linares.....	Madrid, número 57...	Madrid.
Antonio Gomar Gallardo.....	Cádiz.....	Cádiz.
José Terriente Galiano.....	Granada.....	Granada.
José Bernabeu Guerra.....	Alicante.....	Alicante.
Marcelo Gonzalez García.....	Albacete.....	Albacete.
Juan Buxó Ventayol.....	Barcelona, n.º 60...	Barcelona.
Pedro Roura Viñals.....	Idem, n.º 60.	Idem.
Domingo Seguí Solé.....	Idem, n.º 60.	Idem.
Elisardo Canga y Quiñones.....	Gijón.....	Oviedo.
Fernando González González...	Idem.....	Idem.
Fernando Salazar Bethancourt.	Sta. Cruz de Tenerife...	Canarias.

Madrid 22 de Marzo de 1900. — AZCARRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente incoado con motivo de varias reclamaciones formuladas por los gremios de sombrereros de varias provincias, solicitando el restablecimiento del epígrafe núm. 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª unida al reglamento vigente de industrial, y la anulación de la Real orden de 23 de Julio de 1897, que suprimió dicho epígrafe, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre modificación de los epígrafes números 21, clase 8.ª, y 9.ª, clase 3.ª de las respectivas tarifas 1.ª y 4.ª de la contribución industrial y de comercio. Por Real orden de 23 de Julio de 1897, de conformidad con la Comisión de reforma de la contribución industrial, se dispuso la supresión del epígrafe 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y que se adicionara al núm. 9.ª, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, el cual quedaría redactado como sigue: «Sombrereros con obrador y tienda. Cuando se dediquen además á la venta de sombreros que no hayan confeccionado en su taller, pagarán sobre la cuota de la tarifa el 50 por 100 de la misma.» Posteriormente, con ocasión del expediente seguido contra los señores Sánchez y Compañía, de Sevilla, por la venta de sombreros de paja, contribuyendo como vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª, clase 1.ª, se hizo notar la conveniencia de restablecer el epígrafe suprimido. Y en este propósito resultan inspiradas varias instancias de los Síndicos, clasificadores é industriales de los respectivos gremios de vendedores de sombreros de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Almería, Burgos, Oviedo, Orense, Santander y Tarragona, solicitando todos la derogación de la referida Real orden y que se les autorice para vender gorras y boinas de todas clases; que se les rebajen las excesivas cuotas de tributación señaladas, devolviéndoseles las cantidades satisfechas superiores á la baja que pretenden; y que se adopten los medios conducentes á evitar la competencia que sufren en el ejercicio de su industria por parte de los bazares.

La Dirección general de Contribuciones directas propone que se dicten las siguientes reglas:

1.ª Se restablece el epígrafe núm. 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª unida al reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896, en esta forma: Epígrafe 21: tiendas de sombreros de todas clases para hombres. En estas tiendas se podrán reformar, adaptar á la medida y planchar sombreros, sin aumento alguno de cuota, entendiéndose que estas facultades se limitan exclusivamente á las referidas operaciones de reforma, adaptación y planchado de sombreros, sin que en modo alguno puedan considerarse autorizados para fabricar sombreros nuevos, y, por lo tanto, les estará absolutamente prohibido tener en sus establecimientos géneros que denoten la fabricación de sombreros. Cuando en las tiendas de que se trata se confeccionen éstos, pagarán además el 50 por 100 de la cuota asignada en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª

2.ª Queda restablecido el epígrafe núm. 9, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, en la forma que existía antes de la reforma autorizada por la Real orden de 23 de Julio de 1897, con la siguiente adición: «Cuando los mismos se dediquen además á la venta de sombreros que no hayan confeccionado en su taller, pagarán sobre su cuota de tarifa el 50 por 100 de la consignada en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª»

Y en tal estado remite V. E. el expediente en consulta á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento vigente del impuesto de que se trata.

La Real orden de 23 de Julio de 1897, al suprimir de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, el referido epígrafe 21 «Tiendas de sombreros de todas clases para hombres, sin obrador ni taller para su confección», y llevar el mismo concepto contributivo como una adición al núm. 9, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, sección de Artes y Oficios, en

la forma anteriormente expuesta, seguramente se inspiró en los propósitos más laudables. Pero al llevar á cabo esta modificación no se tuvo en cuenta que por los artículos 45 y 50 del reglamento del ramo, los industriales comprendidos en la tarifa 4.ª no pueden vender, sin pagar otra cuota, más productos que los hechos en su taller ú obrador, hasta el punto—añade el último de aquellos artículos,—que un solo caso de venta de otros géneros ó efectos será bastante para incurrir en la penalidad impuesta al defraudador, y como la Real orden autoriza precisamente lo contrario, la oposición entre lo resuelto por esta última disposición y lo establecido en el precepto reglamentario no puede ser más palmaria. Por otra parte, según informa la Dirección general de Contribuciones, la práctica de dicha Real orden, no sólo ha desvanecido las esperanzas de obtener de su aplicación beneficiosos resultados para el Tesoro, sino que ha acreditado sus evidentes deficiencias, señaladas especialmente en el caso del expediente contra los Sres. Sánchez y Compañía, de Sevilla.

Y si á lo expuesto se unen las quejas formuladas contra la citada disposición por las representaciones de los gremios en las referidas instancias por los perjuicios y dificultades ocasionadas á la industria que ejercen, resulta en conclusión que, por contraria á las disposiciones del reglamento, haberse demostrado su ineficacia en la aplicación y originar perjuicios y dificultades al ejercicio de la industria, conviene dejar sin efecto la repetida Real orden de 23 de Julio de 1897.

Una vez hecho esto quedarán restablecidos en toda su integridad los epígrafes 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y el 9.ª, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, tal como uno y otro aparecen en los unidos al reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896, los cuales epígrafes prevén: el primero, el caso de que adjunto á la tienda vaya un obrador para adaptar á la medida, reformar ó confeccionar sombreros, pagando el 50 por 100 de la cuota, y con la aplicación del art. 17 del reglamento, prescrita también la posibilidad de que en el mismo establecimiento se vendan géneros similares del de sombreros, como las boinas y gorras para hombres y niños, sombrereras, cepillos, vicones y algún otro semejante, sin que quede el industrial á merced del investigador; y relativo el segundo de dichos epígrafes á la industria del obrador y taller. Quedando así al mismo tiempo atendidas las quejas expuestas por los gremios indicados, en lo que tienen de justas, suficientemente garantizados los intereses del Erario y resueltas para el comercio de buena fe las dudas y conflictos á que dieran lugar en la práctica la contradicción entre las disposiciones del reglamento y las de la Real orden reclamada. De donde resulta que, si bien aparece justificada la primera de las reglas propuestas por la Dirección de Contribuciones, referente al restablecimiento del recordado epígrafe 21, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, como consecuencia de la conveniente derogación de la Real orden susodicha, no lo está la segunda de las reglas propuestas con este motivo por dicho Centro.

Y no es aceptable, porque para serlo habría que reformar ó rectificar al mismo tiempo los citados artículos 45 y 50 del reglamento, que prohíben á los industriales de la tarifa 4.ª la venta de otros productos que los hechos en su obrador ó taller, con lo cual se alteraría el principio de la divisibilidad de la industria, base fundamental de las tarifas vigentes. De otro modo carecería de autoridad la adición del epígrafe, y habría de dar lugar á dudas y reclamaciones que á toda costa

deben evitarse siempre, pero principalmente en materia de impuestos.

En cuanto á las quejas de los industriales de los gremios mencionados, referentes á los bazares, el Consejo se limita á recordar las modificaciones por el mismo propuestas á los artículos 17 y 18 en el dictamen que emitió en 16 de Mayo de 1894, con motivo del actual reglamento, respecto á la tributación de dichos establecimientos de venta al detall, con las que acaso quedarán perfectamente atendidas aquellas quejas con beneficio de los intereses del Tesoro público.

En resumen, el Consejo opina que debe derogarse la referida Real orden de 23 de Julio de 1897, y declarar subsistentes los epígrafes 21, clase 8.^a de la tarifa 1.^a, y 9.^a, clase 3.^a, de la tarifa 4.^a, tal y como aparecen en las unidas al reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Villagarcía, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se habilite la Aduana de aquel punto para el despacho de toda clase de mercancías nacionales y extranjeras, sin limitación alguna:

Resultando que á dicha instancia se acompaña una exposición de la Cámara de Comercio de aquella localidad, en cuya exposición se interesa del Gobierno de S. M., entre otros extremos, lo mismo que pretende el Ayuntamiento:

Considerando que el puerto de Villagarcía ha adquirido, por su situación y condiciones, un notable desarrollo comercial, lo que se comprueba examinando la última estadística del comercio de cabotaje que se ha publicado, por la que se ve que en el periodo á que se refiere entraron 11.484.075 kilogramos de toda clase de mercancías, con un valor de 13.917.196 pesetas, y salieron 8.220.490 kilogramos, por valor de pesetas 1.869.664:

Considerando que las expresadas cifras demuestran que Villagarcía es un importante mercado de la región gallega; siendo además notorio que cuenta con propios elementos de vida de que carecen otros puntos que tienen Aduanas de más importancia:

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que todas estas ventajas del punto de que se trata, nunca serían bastante para justificar la pretensión de crear en él una Aduana de primera clase, sin restricción alguna y para el despacho de toda especie de mercancías, en atención á que la Hacienda tiene necesidad de adoptar determinadas medidas en favor de sus intereses, y entre ellas se halla la de limitar las mercancías que por cada Aduana pueden introducirse, en armonía con las necesidades debidamente justificadas de la localidad y con los elementos de que la administración disponga para su servicio:

Considerando respecto á esta observación que en el presente caso concurre además la circunstancia de que estando tan próximo á Villagarcía la Aduana de Carril, ni para el comercio, ni para la localidad, ni para la Hacienda se alcanza qué ventajas habrían de obtenerse con el aumento de habilitación que solicita Villagarcía; y

Considerando que es factible conciliar el interés general y el del servicio de la Hacienda aprovechando la proximidad que hay entre Villagarcía y Carril;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se reunan en una sola las Aduanas de los citados puntos, con la habilitación que tiene la del segundo y la denominación de Villagarcía-Carril; debiendo establecerse la nueva oficina en un edificio que, á ser posible, se halle enclavado entre las dos poblaciones, y en el que se habrán de verificar los despachos de mercancías de almacén; así como las que no lo sean podrán despacharse indistintamente en los muelles de uno ú otro puerto, que se considerarán como secciones de la nueva Aduana. Es asimismo la voluntad de S. M. que la plantilla correspondiente se fije en la siguiente forma: un Administrador, con sueldo de 2.500 pesetas; dos Vistas, á 2.000 pesetas cada uno; dos Auxiliares de Vistas, con 1.500 cada uno; un Oficial, con igual sueldo; un Recaudador-Depositario, con 1.000; un Alcaide-Marchamador, también con 1.000; un Pesador-Portero,

con 750, y un Escribiente, con 500, importando en junto las asignaciones 14.250 pesetas, ó sea la suma de 10.750 y 3.500 que son, respectivamente, en la actualidad las de Carril y Villagarcía, sin perjuicio de que se llegue á aumentar la categoría del indicado personal si así lo aconsejara el resultado del estudio especial que deberá hacerse sobre el particular; y, por último, que se entienda que á la nueva Aduana quedan afectos los gastos de material de las dos que se refunden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Daroca, de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Heliodoro Domech, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 10 de Abril último, y en definitiva, por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán su instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Marzo de 1900.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Jerez de la Frontera y Herrera del Duque.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA

D. José Manuel Triana Mederos.
Emilio Pozuelo Lara.
Robustiano Francisco Herreros Marcos.
Augusto Hernández Martín.
Luis Tresguerras Melo.
José María Alonso Lossa.
Agustín Ondovilla.
Francisco Javier Gómez de la Serna.
Francisco Ramallo Gallardo.
Bartolomé Gómez González.
José Antonio Quintanilla Polo.
Ricardo Juan García.
Luis Ruiz Alonso.
Rafael Bugallal Araujo.
José Lozano González.
José María Prado Beltrán.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE

D. Julián Valiente Gómez.
Eduardo Torres García.
Juan de Peralta Torres Cabrera.
Juan F. López de Haro.

Madrid 23 de Marzo de 1900.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.^a—NEGOCIADO 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Pamplona á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y Administración general de Correos de Pamplona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 10 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en ca-

rruaje desde la oficina de Correos de Sangüesa á la de Aoiz, bajo el tipo máximo de 2.349 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Sangüesa y Aoiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sangüesa y Aoiz hasta el día 11 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Villaviciosa á la de Ribadesella, bajo el tipo máximo de 2.875 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Villaviciosa y Ribadesella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villaviciosa y Ribadesella hasta el día 10 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la de Verín, bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Verín, Ginzó de Limia y Allariz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Verín, Ginzó de Limia y Allariz hasta el día 10 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Daroca á la de Calamocha, bajo el tipo máximo de 2.567 pesetas 13 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Daroca y Calamocha, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 16 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 21 Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Mr. Richard Precece Williams, concesionario del ferrocarril de Monterrubio á Villafria, y por D. Antonio María Regidor y Jurado, representante y mandatario legal de la Sociedad anónima inglesa, establecida en Londres, denominada *The Sierra Company Limited*, solicitando ambos recurrentes la transferencia que de la concesión de tal línea férrea ha hecho el primero en favor de la expresada Sociedad:

Visto lo que determina el art. 21 de la vigente ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, relativo á esta clase de transferencias:

Resultando que en los documentos presentados con la instancia consta haberse exhibido el libro de actas de la Compañía en que aparece el acuerdo autorizando á los Directores y Secretario de ella para otorgar escritura de mandato, que tuvo efecto en Londres el día 2 de Octubre de 1899, ante el Notario D. Frederick James Naylor, á favor del Sr. Regidor y Jurado, así como también se justifica que la Compañía se halla legalmente constituida en Londres:

Resultando que también se consigna en dicha escritura de mandato haberse autorizado ante el mismo Notario y propia fecha otro instrumento público, transfiriéndose en él á la citada Compañía la concesión del expresado ferrocarril:

Resultando que los documentos de referencia se hallan requisitos con las legalizaciones del Consulado de la Gran Bretaña y Subsecretarías de los Ministerios de Estado y de Gracia y Justicia de España:

Considerando que se halla justificada la personalidad de los exponentes en el concepto que cada cual ostenta y suscriben en la instancia:

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á la petición que se solicita por ajustarse ésta á lo dispuesto en el mencionado art. 21 de la ley general de Ferrocarriles:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Monterrubio á Villafria, en la provincia de Burgos, que Mr. Richard Precece Williams ha hecho á favor de la Sociedad inglesa *The Sierra Company Limited*, quedando ésta obligada en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas en dicha concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conoci-

miento, el de ese Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Faros.

En vista de la instancia de los Torreros de los faros de la costa Norte de Africa, Chafarinas, Alhucemas, Melilla y Peñón de Vélez de la Gomera, en solicitud de que éstos sean comprendidos en la orden de 10 de Marzo de 1870 y art. 59 del reglamento de 30 de Abril de 1873 para la organización y servicio de los Torreros de faros, hoy vigente:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga é Inspector Jefe de la Inspección central de Señales marítimas:

Considerando que la orden de 10 de Marzo de 1870 establece las reglas que han de seguirse para regular el servicio de los faros de la provincia de Canarias de un modo equitativo entre todos los individuos del Cuerpo de Torreros, fundado en que la gran distancia á que se hallan dichas islas hacen penoso el servicio:

Considerando que los cuatro faros de que se trata, aunque situados á menos distancia que aquéllos, tienen gran parte de sus inconvenientes; pues exceptuando el de Melilla, los demás sólo tienen una comunicación semanal, y aun ésta sujeta á irregularidades producidas por los temporales, teniendo el de Melilla comunicación más frecuente, pero sin llegar á ser diaria:

Considerando que á las molestias y dificultades en el viaje se une el que los faros se hallan en recintos cerrados y fortificados, que en determinadas circunstancias pueden llegar á hacer peligroso un servicio tan importante como es el de faros, se comprende lo justificado de la pretensión; y en atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que se consideren los faros de Chafarinas, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera incluidos en la expresada disposición de 10 de Marzo de 1870, pero no el de Melilla; y que, tanto á los Torreros que presten servicio en este faro, como al de los otros tres, se les asigne la indemnización diaria de una peseta, con arreglo á lo que dispone el citado reglamento en su art. 59, pagándose este gasto con cargo al cap. 31, art. 2.º de Material de faros del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia marítima de

tra D. Miguel Alvarez Novoa, Comisionado ejecutivo que fué de la séptima zona de esta capital; parándole el perjuicio á que haya lugar de no verificarlo en el término expresado.

Orense 17 de Marzo de 1900.—El Delegado, Rafael Pueyo. 875—M

Agencia ejecutiva de recaudación de Bujalance.

D. Alfonso Jurado y Muñoz, Auxiliar de la Recaudación de la zona de Bujalance.

Hago saber que en expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia por atrasos de territorial y pueblo de Pedro Abad, del año 1898 á 99, contra Doña Catalina Urquiza, sobre la finca que se reseña á continuación, la que fué rematada en pública licitación el 28 del pasado Febrero en la cantidad de 1.592 pesetas, la que por ignorarse su domicilio, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se le cita y emplaza para el otorgamiento de escritura, ó quien la represente, en Pedro Abad y ante Notario, para el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana; quedando apercibidos que de no comparecer por sí ó persona en legal forma, se llevará á efecto el acto en rebeldía por esta Agencia, según previene el párrafo primero del art. 39 de la vigente instrucción de 12 de Mayo de 1888; pues así está acordado en providencia fecha 13 del actual.

FINCA

Media huerta pro indivisa, situada toda en el término de la villa de Pedro Abad, con cabida actualmente de dos fanegas y nueve celemines, y antiguamente con tres fanegas y seis cuartillos, que linda el todo por Norte con el veredón del Palancar; al Sur con el arroyo del Asno; al Este con huerta de herederos de D. Francisco Porras Gaitán, y al Oeste con el río Guadalquivir, con casa, pozo y alberca.

Y para que tenga conocimiento la interesada ó quien la represente, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Real orden.

Bujalance 15 de Marzo de 1900.—Alfonso Jurado.

861—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	718	174	892	80.282
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	92	6	98	6.545
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	80	13	93	6.709
Idem 3.ª—Infantas, 11.	148	14	162	12.014
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	99	12	111	7.433
TOTALES.....	1.137	219	1.356	112.983

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	235	291	526	226.312'95

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Roiland.—Marqués de Goicoerrotea.—Marqués de Comillas y Barón de Monte-Villena.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Alcaldía constitucional de Huelva.

Vacante una plaza de Médico de la Beneficencia municipal, la Junta municipal, en sesión de 18 del corriente, ha acordado la provisión de dicha vacante, fijando al efecto las siguientes condiciones:

- 1.ª Dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, serán admitidas las solicitudes que se presenten ante esta Alcaldía para el nombramiento de Médico de la Beneficencia municipal.
- 2.ª A la solicitud deberá acompañar el título de Profesor Médico ó testimonio autorizado del mismo, y cuantos documentos acrediten los méritos y servicios del solicitante.
- 3.ª El peticionario queda obligado á prestar los servicios correspondientes á su cargo por el plazo de cuatro años y por la remuneración de 2.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas.
- 4.ª Queda asimismo obligado á prestar, en el distrito que por la Corporación le sea designado, la más esmerada asistencia médica á las familias que necesiten su auxilio y que figuren inscritas en el padrón de pobres que se tenga hecho ó se haga en lo sucesivo.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.
D. Andrés Alvarez Vega.....	Escribiente del Observatorio Astronómico de Madrid.....	1.000
Angel Gutiérrez Gayoso.....	Mozo de aseo de la Escuela Nacional de Música y Declamación.....	1.000
Manuel Aniesa Pelayo.....	Oficial de Secretaría de la Escuela de Veterinaria de León.....	1.000
Felipe González García.....	Mozo de Aseo de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar.....	1.000
Angel Catalán Brún.....	Mozo de aseo del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.....	625
José Otero Incógnito.....	Mozo segundo de la Universidad de Santiago.....	625
Alejandro Ortega García.....	Portero de la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada.....	547'50
Cristóbal Cuesta Provedo.....	Escribiente segundo de la Jefatura de Obras públicas de León.....	1.250

Madrid 23 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Declarado alcanzado el Recaudador que fué de la zona 7.ª de Najera, D. Matías Bernal, y debiendo aplicarse al débito el depósito de 3.400 pesetas verificado en 20 de Agosto de 1894, con los números 22 de entrada y 1.550 del registro de inscripción, sin que haya sido presentado el resguardo de referencia, ni se conozca el paradero del interesado, se publica el presente anuncio en este periódico oficial; advirtiendo que el mencionado resguardo queda nulo y sin ningún valor ni efecto por haber sido cancelado en su talón matriz y expedido la correspondiente certificación equivalente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento general de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Logroño 22 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Alfredo Marquina. 869—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Abogacía del Estado.

Por la presente, y en virtud á ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á D. Emilio Merino y D. Manuel Delgado, que en el año 1897 prestaron servicio en la Investigación de Hacienda de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Abogacía del Estado al objeto de prestar declaración en el expediente gubernativo que se sigue sobre extravío de varios de fallidos entregados en Tesorería por el ex Agente ejecutivo de la zona primera; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 20 de Marzo de 1900.—José María Díaz Cassou.—Por su mandato, el Secretario, Juan del Río y Díez. 871—M

D. Wald Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esta provincia. Hago saber que ignorándose el domicilio y actual para-

dero de D. Ulpiano Romaña y D. Jaime Gaspar, Oficiales que han sido de la Intervención de Hacienda de esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca en esta Delegación á recoger los pliegos de cargos que contra ellos se deducen del expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo contra D. Juan Velasco Belmonte, Recaudador de contribuciones que fué de la zona 3.ª (Cieza) de esta provincia, á consecuencia del alcance de 21.434 pesetas 91 céntimos que le ha resultado; advirtiendo á dichos señores que si no comparecen por sí ó por medio de representantes les pararán los perjuicios consiguientes.

Murcia 22 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer. 873—M

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Ricardo Luis Parreño, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca en esta Delegación á recoger el pliego de cargos que contra él se deducen del expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo contra D. Juan Velasco Belmonte, Recaudador de Contribuciones que ha sido de la zona 3.ª (Cieza), de esta provincia, á consecuencia del alcance de 21.434 pesetas 91 céntimos que le ha resultado; advirtiendo á dicho señor Parreño que si no se presenta le pararán los perjuicios consiguientes.

Murcia 23 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer. 874—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

Ignorándose el paradero y residencia de D. Salvador Bahús Bonaplata, Delegado de Hacienda que fué de esta provincia, se le cita y emplaza para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Delegación de Hacienda, á fin de que le sea entregado el pliego de cargos formulado en contra suya, en concepto de responsable directo en el expediente administrativo de reintegro seguido con-

5.ª Asimismo vendrá obligado a prestar los servicios especiales de su profesión que le designe previamente la Corporación, su Presidente, los Tenientes de Alcalde ó Comisiones expresamente autorizadas al efecto.

6.ª Si por enfermedad ó por cualquier otra causa justificada no pudiera prestar algunos de los servicios que le correspondan, cuidará de ser sustituido por otro compañero, dando conocimiento á la Alcaldía.

7.ª Los gastos de otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato, así como los que ocasionen el concurso, serán de cuenta del aspirante á cuyo favor se haga el nombramiento.

Huelva 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José García de Carellán.—El Secretario, Carlos Calverán. 865—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO.

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Venancio Gómez Rodríguez, hijo de Juan y de María, natural de Cordillo, en la provincia de Orense, de veintinueve años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, sus señas no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 27 de Febrero de 1900.—Fermín Moscoso del Prado.—Jacobo Giráldez. J—1405

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Remigio Vega Alconero, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Valladolid, en la provincia de ídem, de cuarenta y dos años de edad, domicilio no le tiene fijo, de oficio carpintero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, pelo entrecano, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 28 de Febrero de 1900. = Fermín Moscoso.—Jacobo Giráldez. J—1406

Juzgados militares.

ACORAZADO «PRINCESA DE ASTURIAS»

D. José García de Quesada, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se instruye al marinero fogonero Domingo Ruiz Martínez por el delito de primera deserción.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de segunda clase Domingo Ruiz Martínez, hijo de Antonio y Francisca, natural de Carriles (Granada), cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta esta publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el acorazado *Princesa de Asturias*, á responder á los cargos que en la causa que se le instruye le resulten; apercibiéndole que de no verificarlo así será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición con las seguridades debidas, en lo cual favorecerán la buena administración de justicia.

A bordo del acorazado *Princesa de Asturias*, 8 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, José García de Quesada. Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Caire y Muñoz. 793—M

ALCALÁ DE HENARES

D. José Rodríguez Pérez de Notario, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, quien actúa en dicho concepto en el expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel contra el soldado del mismo Vicente Martín González por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Martín González, soldado del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, regresado de Ultramar, cuyas señas personales, oficio y edad se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Vicente Martín González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1900.—José Rodríguez. 736—M

ALGECIRAS

D. Eduardo Utor y Fernández, Capitán de Infantería, y Juez instructor de la causa contra el paisano Francisco Jiménez Vega, alias Cortito, y tres más, se sigue en esta plaza por agresión á fuerza armada.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra Francisco Jiménez Vega, alias Cortito, natural de Grazalema, provincia de Cádiz, vecindado en Jimena de la Frontera, de dicha provincia, hijo de Antonio y de Juana, de cuarenta años de edad, arriero, de estado casado, sabe leer y escribir, de pelo castaño, barba poblada, cejas al pelo, color triguero, ojos negros, boca regular, nariz aguileña, estatura regular, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de ésta, se presente en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á constituirse en prisión y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al establecimiento designado, á mi disposición.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Algeciras á 7 de Marzo de 1900. = Eduardo Utor y Fernández.—Ante mí, el Secretario, José Freire Aparicio. 763—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Lorenzo Herrería Gabardón, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Estepona y vecino de La Línea, de veinticinco años de edad, de estado casado y profesión zapatero, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba rubia, pelo y cejas castaños, ojos azules, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa 193 del año 1896.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 14 de Marzo de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 765—M

ALMERÍA

D. Juan Salinas Bañeras, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Benítez García, del reemplazo de 1896, número del sorteo 389, por Zurgena, por su falta á la concentración ordenada para el 29 de Noviembre de dicho año.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Lorenzo y de Antonia, natural de Zurgena, parroquia de ídem, vecindado en ídem, partido de Huércal Overa, provincia de Almería, Capitanía general de Sevilla y Granada, nació el día 21 de Julio de 1877, edad veinticuatro años, seis meses y catorce días, estatura un metro 767 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente regular, aire sereno, producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital; en la inteligencia de que de no verificar dicha presentación será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, suplico, exhorto y requiero, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de hallarlo lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Almería 8 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Juan Salinas. 764—M

BARCELONA

D. Eduardo Carbajo Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez nombrado para la formación del expediente por la falta de incorporación al soldado Andrés Huguet Verart.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, que habita el regimiento Infantería de Albuera; y de no realizarlo será declarado en rebeldía; pues así se acuerda en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 6 de Marzo de 1900.—Eduardo Carbajo. 770—M

D. Enrique Lience Pastor, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado de este batallón Antonio Cerdá Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Cerdá Fernández, natural y vecino de Barcelona, Juzgado de primera instancia del Norte, hijo de Manuel y de Rita, soltero, de oficio herrero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sin ninguna seña particular, de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando (Barceloneta), en esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 9 de Marzo de 1900.—Enrique Lience. 771—M

BILBAO

D. Julián Calvete Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Mayolo Barbero Grande por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Mayolo Barbero Grande, de la zona de Bilbao, natural de Castrillo Solarana, provincia de Burgos, vecindado en Zalla, para que en el término de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales de la presente requisitoria; haciendo saber que de no verificar en el citado plazo su presentación en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este regimiento, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado recluta, remitiéndole á este Juzgado tan pronto como consigan.

Dada en Bilbao á 8 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián Calvete. 772—M

D. Julián Calvete Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración señalada para el día 1.º de Diciembre de 1899 sigo al recluta Juan Uruburu Uribarri.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, de la zona de esta capital, natural de Múgica, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales de la presente requisitoria; haciendo saber que de no verificar en el citado plazo su presentación en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este regimiento, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido recluta, remitiéndole á este Juzgado.

Dada en Bilbao á 8 de Diciembre de 1900.—Julián Calvete. 773—M

D. Julián Calvete Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Maximino Aguirre Zaballa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, para que comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, que la tiene en el cuarto de banderas de este regimiento, al recluta del actual reemplazo y zona de esta capital Maximino Aguirre Zaballa, natural de Abanto, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 620 milímetros de estatura, sin barba y color moreno; hago saber que de no verificar su presentación en el término de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales de la presente requisitoria, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado recluta y se sirvan remitirlo á este Juzgado.

Dada en Bilbao á 9 de Marzo de 1900.—Julián Calvete. 774—M

CÁDIZ

D. Antonio Ferrer de Couto y Escacena, Capitán del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Holguín (isla de Cuba), en 15 de Julio de 1898, el soldado de la sexta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, José Roca Jordán, hijo de Juan y de Margarita, natural de Montagut, provincia de Gerona, Capitanía general de Barcelona, de veintisiete años de edad, de estado soltero, estatura un metro 572 milímetros, cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire despejado, producción buena, señas particulares ninguna, y á quien sigo causa por el delito de deserción al enemigo en dicha isla;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Roca Jordán, para que en el término de treinta días, á contar desde el primero en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza, cuartel de San Roque, á fin de que pueda responder á los cargos que le resultan en dicha causa; quedando apercibido de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza á mi disposición en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 7 de Marzo de 1900.—Antonio Ferrer de Couto. 775—M

D. Francisco García Iniesta, Capitán de la tercera Compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado que perteneció al disuelto regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Luis Mielles Beltrán por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Luis Mielles Beltrán, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Barbastro, provincia de Huesca, vecindado en Barbastro, soltero, de treinta y dos años de edad, señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno y de un metro 672 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad militar, y en su defecto, á la civil del punto en que se encuentre, á fin de expresar á la misma su residencia y domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de conocerse su residencia lo manifiester á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 7 de Marzo de 1900.—Francisco García. 778—M

D. Francisco García Iniesta, Capitán de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor de la causa seguida por el delito de segunda deserción al soldado del disuelto regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Francisco Marcos Clemente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Marcos Clemente, hijo de Francisco y de Pascuala, natural de Elche, provincia de Alicante, soltero, de treinta y dos años de edad, señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad militar, y en su defecto a la civil del punto en que se encuentra, a fin de expresar a la misma su residencia y domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de conocerse su residencia, lo manifiesten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 7 de Marzo de 1900.—Francisco García. 777—M

D. Antonio Ferrer de Couto y Escacena, Capitán del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Holguín, isla de Cuba, en 25 de Julio de 1898 el Práctico de primera clase del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, número 66, Juan Peña Almonares, hijo de Vicente y de Inés, natural de Holguín, provincia de Cuba, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, estatura se ignora, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y a quien sigo causa por el delito de deserción en dicha isla de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido práctico, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el primero en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza, cuartel de San Roque, a fin de que pueda responder a los cargos que le resultan en dicha causa; quedando apercibido de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan a esta plaza, a mi disposición, en calidad de preso, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 8 de Marzo de 1900.—El Capitán Juez instructor, Antonio Ferrer de Couto. 780—M

D. José Frax García, Capitán de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, número 48, y Juez instructor de la causa que se le sigue por el delito de deserción al cabo del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Antonio Clarasó Gasull.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Clarasó Gasull, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Reus, provincia de Tarragona, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad militar, y en su defecto a la civil del punto en que se encuentre, a fin de expresar a la misma su residencia; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de conocerse su residencia lo manifiesten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz a 8 de Marzo de 1900.—José Frax. 779—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado del segundo batallón del regimiento Infantería de la Habana, número 66, José López Figueras por el delito de deserción, y sabiendo por su filiación que es hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), bautizado en la parroquia de San Miguel, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo a dicho individuo para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente a las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre con el fin de que dicha Autoridad lo ponga en conocimiento de este Juzgado de instrucción (Pabellones de San Roque, núm. 3).

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo a la mas pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue a noticia del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 9 de Marzo de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Cortés. 776—M

CARRACA

D. Victoriano Jayme y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de segunda clase de la Armada Eleuterio Candelario y Alameda, natural de Lajas (isla de Puerto Rico), y que ocupa en la lista matriz del trozo de la capital, brigada de Puerto Rico, el folio 3 de 1895, hijo de Manuel y Juana, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, color trigueño, barba poca, nariz regular, estatura ídem, el ojo derecho

le mete hacia dentro, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a dar sus descargos en causa que se le sigue por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de cualquier orden que sean procedan a la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Arsenal de la Carraca 8 de Marzo de 1900.—V. B.—El Juez instructor, Victoriano Jayme.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Fuentes. 781—M

CRUCERO ESPAÑOL «RÍO DE LA PLATA»

D. José María de Terry y Vienne, Teniente de navío de la Armada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino de segunda clase del crucero *Río de la Plata* Francisco Fernández Troncoso, para que en el término de treinta días se presente en este buque a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden superior instruyo contra dicho individuo por el delito de deserción, que consumó en Montevideo (República Oriental del Uruguay); apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Buenos Aires a 17 de Febrero de 1900.—José María Terry.—Por su mandato, el Secretario, José Granda. 767—M

D. José María Terry y Vienne, Teniente de navío de la Armada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino de segunda clase del crucero *Río de la Plata* Agustín Docampo y Rosende, de veintidós años de edad, soltero, hijo de José y de Benita, natural de Bergondo, trozo de Sada, provincia de la Coruña, de oficio pescador, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color trigueño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, estatura regular, para que en el término de treinta días se presente en este buque a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden superior instruyo contra dicho individuo por el delito de deserción, que consumó en Montevideo (República Oriental del Uruguay); apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Buenos Aires a 17 de Febrero de 1900.—José María Terry.—Por su mandato, el Secretario, José Granda. 768—M

D. José María Terry y Vienne, Teniente de navío de la Armada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino de segunda clase Juan Antonio Martínez Iglesias, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cangas, brigada de Vigo, provincia de Pontevedra, de oficio pescador, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, color sano, ojos negros, nariz regular, barba naciente, estatura regular, para que en el término de treinta días se presente en este buque a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden superior instruyo contra dicho individuo por el delito de deserción, que consumó en Montevideo (República Oriental del Uruguay); apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Buenos Aires a 17 de Febrero de 1900.—José María Terry.—Por su mandato, el Secretario, José Granda. 769—M

GRANADA

D. Diego Colomo Montilla, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo regimiento, José Cabrera Segura, en averiguación de su destino ó situación actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Cabrera Segura, soldado, natural de Mallén, provincia de Zaragoza, hijo de Prudencio y de Teresa, soltero, de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde a no comparecer en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de la Merced y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*.

Dada en Granada a 5 de Marzo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Diego Colomo.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Vela. 783—M

D. Eugenio Serrano García, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de dicho Cuerpo Nicolás Medina Castaño por haberse quedado en Baracoa (isla de Cuba) y no haber embarcado para la Península cuando lo efectuó el primer batallón de su Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho Nicolás Medina Castaño, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, cuartel de la Merced, a fin de responder a los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 7 de Marzo de 1900.—Eugenio Serrano.—Ante mí, el Secretario, Ildefonso Garrido. 782—M

GUADALAJARA

D. Manuel Pérez Roldán, Capitán, Profesor de la Academia de Ingenieros, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del tercer regimiento de Zapadores Minadores y agregado a la sección de tropa de la expresada Academia Eugenio Cano Pelliz, por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a dicho soldado Eugenio Cano Pelliz, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Sevilla, de veinte años, once meses y nueve días de edad, cuyas señas, tomadas de la filiación, son éstas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Guadalajara, en el local que ocupa la citada Academia de Ingenieros, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la plaza de Guadalajara y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Sevilla.

Guadalajara 9 de Marzo de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Pérez. 784—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Joaquín Rodríguez Taribó, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para entender en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado de este regimiento Francisco Cortiz Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Cortiz Martínez, soldado del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, y aveudado en Beas, provincia de Huelva, hijo de Rafael y de Rufina, soltero, de veinte años de edad, de oficio tonelero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta; barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diario oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Caballería de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos en el expediente judicial que le sigo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Caballería de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera a 10 de Marzo de 1900.—Joaquín Rodríguez Taribó. 785—M

MADRID

D. Bartolomé Vega y Montoya, Comandante de Infantería y Juez instructor de esta primera región.

Por el presente edicto, y usando de las facultades que me competen, cito, llamo y emplazo al soldado que fué de Administración militar en el Ejército de Cuba, Zoilo Martínez Rodríguez, para que comparezca en este Juzgado, Alcalá, 89, cualquier día no feriado, de diez a doce de su mañana, con el fin de notificarle un término de justicia que le concierne en la causa que se le sigue por insulto de palabra a agentes de la Autoridad.

Madrid 16 de Marzo de 1900.—Bartolomé Vega. 786—M

MÁLAGA

D. Luis Pérez de Vargas y Díez de la Cortina, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de la provincia de Málaga y Juez instructor en comisión.

Por el presente y término de un mes, a contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplazo a un individuo llamado D. Guillermo Bedoya, ignorándose las demas generales, cuyo individuo firmó por orden de Gonzalo de Hoyos una letra del Giro mutuo, consistente en 93 pesetas, y dirigida de Málaga a Estepona a nombre de este último en Febrero de 1896, para que comparezca en este Juzgado de Marina lo antes posible, ó manifieste su domicilio y paradero, a fin de ser requerido sobre el particular; teniendo entendido que de no efectuarlo así en el término y sitios preñados se le causarán los perjuicios a que haya lugar por la ley.

Málaga 14 de Marzo de 1900.—Luis Pérez de Vargas.—El Secretario, Jenaro María Jaspé. 787—M

OSUNA

D. Manuel Gámez López, Capitán de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Manuel Expósito Gómez, del reemplazo de 1898 y cupo del pueblo de Priego, provincia de Córdoba, por falta de concentración para su destino a Cuerpo en 8 de Febrero del corriente año, ordenada oportunamente en virtud de Real orden de 24 de Enero último.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Expósito Gómez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona y Comandancia militar de Osuna, provincia de Sevilla, a responder a los cargos que resulten del expediente que se instruye; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Osuna a 8 de Marzo de 1900.—Manuel Gámez. 791—M

PAMPLONA

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta sustituto Simón Alonso Ferruelo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Simón Alonso Ferruelo, hijo de Laureano y de Juana, natural de Otero-Escarpizo, provincia de León, de oficio jornalero, de treinta años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color y producción buenos, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de la Ciudadela, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el indicado motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Marzo de 1900.—Manuel Viscor.
792—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Joaquín Cereceda Monleón, ejerciente de Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Vicente de la Mata se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto contra Ildefonso Muralla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho Ildefonso Muralla Folh, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Madrid y de vecindad desconocida.

Dada en Agreda á 26 de Febrero de 1900.—Joaquín Cereceda.—Por su mandado, Vicente de la Mata. J—1375

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Pacheco, vecino de Medina Sidonia, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, blanco de cara, sin barba, chato, con una cicatriz desde la nariz á la oreja izquierda, y viste con ropa de trabajo, sombrero blanco, usa una manta al hombro y un garrote, cuyo sujeto sustrajo once cerdos, de la propiedad de D. Luis Muñoz y otros, del sitio del Pedregoso, término de Tarifa, vendiéndolos á varios vecinos de Vejer de la Frontera, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alfonso XI, núm. 21, á prestar declaración en la causa que se instruye por el hurto de dichos cerdos, que tuvo lugar la noche del 14 al 15 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido Manuel Fernández Pacheco.

Dada en la ciudad de Algeciras á 21 de Febrero de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Manuel Torrello. J—1376

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 14 de Septiembre de 1897, y de una finca próxima al pueblo de Higuera, fueron hurtadas á Timoteo García Corbacho, con otra que ha sido ya rescatada, las caballerías siguientes:

Un jumento, de seis años, pelo castaño, de alzada regular, con una rozadura del ataharre en el vacío derecho y sin hierro.

Un mulo, de cinco años, negro mojino, sobrepequeño, con la cola entresacada, lunares blancos en los costillares y sin hierro.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de las citadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 24 de Febrero de 1900.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo y Corchero. J—1377

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que á las dos de la tarde del día 13 de Diciembre último, en las inmediaciones de Rivelle, conducía á la espalda un bulto que, á la voz de ¡alto! á los carabineros arrojó al suelo, dándose á la fuga, sin poder ser capturado, cuyo bulto contenía dos latas de petróleo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la última de las publicaciones, para responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre contrabando instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 3 de Marzo de 1900.—Vicente M. Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—1529

JACA

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre su puesta estafa, se cita á Antonio López Sasal, cuyo domicilio

se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Jaca 2 de Marzo de 1900.—El actuario, Victoriano Aventín.
J—1463

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano García, de treinta años, casado, arriero, natural y vecino de Puente Genil, en la calle Señor del Río, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de consultarle la pena pedida por el Ministerio fiscal en la causa que se le ha seguido por hurto de un burro á Juan Castro Caballero, vecino de Aguilar, é ingresar en la cárcel de este partido mediante á estar decretada su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á 3 de Marzo de 1900.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—1501

OLMEDO

D. Sebastián Moro Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciana Herrera, cuya vecindad y residencia se ignora, para que los días 6 y 7 de Abril próximo, á las nueve a media de la mañana, comparezca, bajo los apercibimientos de la ley, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, con el fin de que asista á la celebración del juicio por jurados procedente de la causa seguida contra Julio Esteban Alonso, vecino de Viana de Cega, sobre parricidio.

Dado en Olmedo á 22 de Marzo de 1900.—Sebastián Moro.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Cano. J—2013

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido judicial.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca del individuo llamado Gregorio Gálvez Rufo, de sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo entrecano, barba regular cana, cara entrelarga, delgado, viste pantalón negro de paño, sombrero hongo blanco con gasa, blusa azul, chamarreta de bayeta color castaño y alpargatas, casado con Aurora Martín Borrayo, vecino de las Minas de Riotinto, en la provincia de Huelva, que en la tarde del 16 del corriente mes y año desapareció de la aldea de la Anlaga, correspondiente á la villa del Castillo de las Guardas, ignorándose hasta ahora su paradero, y caso de ser habido, ó por cualquiera persona se sepa el paradero del mismo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado; pues en la causa que se está siguiendo por haber desaparecido el citado individuo así lo tengo mandado en providencia de este día.

Y para notoriedad del público se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 27 de Febrero de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—1587

SEVILLA—SALVADOR

D. Pedro Armentero y Orando, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcos García Marin, de cincuenta años de edad, soltero y natural de Murcia, y á Francisco Prieto García, de trece años de edad, natural de Ecija, y que ambos vivieron en esta ciudad, calle Castilla, núm. 188, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta capital, por estar así acordado por la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se les instruyó en este Juzgado por expiación de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción de los referidos á dicha cárcel al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Marzo de 1900.—Pedro Armentero y Orando.—El Secretario, por la Secretaría de D. Rafael Mejía, Manuel Moreno. J—1598

TORROX

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado, y ante la actuación del que refrenda, sobre hurto de tres reses vacunas á Andrés Vargas Contreras, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Porras Reina, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, al objeto de recibirle inquisitiva en la citada causa, en la que ha sido declarado procesado por virtud de los cargos que le resultan.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, se proceda á la busca y prisión del referido procesado, el que caso de ser habido será puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 26 de Febrero de 1900.—Francisco P. de Sola.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—1332

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Latorre Pinazo, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Chiva, hijo de Lorenzo y de Francisca, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Salinas, núm. 12, de oficio lechero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro

del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 26 de Febrero de 1900.—Francisco Alcalde.—El Escribano habilitado, Salvador Conejero. J—1363

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos extranjeros llamados Fatiné y Suriap, que forman parte de una tribu de árabes, cuyos demás datos se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 27 de Febrero de 1900.—Francisco Alcalde.—P. H., Antonio Cortiñas López. J—1364

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valverde, vecino que ha sido de Cigales, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, mediante estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Valoria la Buena á 26 de Febrero de 1900.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Merul. J—1368

VALVERDE DEL CAMINO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que se sigue por lesiones de Emeterio Juárez Hernández, se expide la presente cédula y otra de igual tenor que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por la que se llama á los parientes más inmediatos del indicado individuo, hoy difunto, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ser instruidos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino á 24 de Febrero de 1900.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—1366

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el 22 de Julio último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. David García y García, el cual desempeñó desde el 13 de Marzo pasado, en virtud de nombramiento hecho por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en los del mismo mes.

Y con el fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el depósito de la cuarta parte de los honorarios devengados que consiguieron como fianza, lo verifiquen dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este quinto edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se pone el presente.

Dado en Valverde del camino á 26 de Febrero de 1900.—Daniel Feijoo.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—1367

VALLE DE CABUÉRNIGA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye con el núm. 11, del año actual, por hurto de 4 pesetas y dos pañuelos de merino á Faustina Izaola Martínez, de euaenta y ocho años de edad, casada, vecina de Vitoria, dedicada á la mendicidad, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado se cite á ésta, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa y ofrecerla el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 24 de Febrero de 1900.—El Escribano, Julián Argüeso. J—1370

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carballo Pérez, de diez y ocho años, apodado el Sordo, hijo de Miguel y de Teresa, natural de esta villa, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, para estar á las resultas de la causa que contra él y otros se sigue por escándalo al culto católico; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 17 de Febrero de 1900.—Gerardo Pardo.—De su orden, Pedro Sandes. J—1234

VINAROS

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente edicto se hacer saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de la villa de Benicarló, en este partido judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en Real order, de 10 de Agosto del año último, se anuncia por medio del presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, y que pasado dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Vinaroz á 21 de Marzo de 1900.—Aristides Galup.—Por su mandato, Luis Roso. J—2023

ZAMORA

D. Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Hago saber que en causa criminal que instruyo contra Idefonso Argüello Murcia y Alonso Raposo Viñuela, empleados en el resguardo de Consumos en esta localidad, por hurto de efectos, tengo acordado en providencia de este día que Gregorio Prieto, Bonifacio Rodríguez, Gregorio Ramos, José Ramos, Marcos Rodríguez, Isidoro Ballester, Agustín Rodríguez, Manuel Riego, Constantino Fernández, Francisco Fernández, Andrés Núñez y Apolinar Junquera, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la tarde del 7 de Octubre último llegaron á esta capital en el coche que hace su recorrido desde la misma á Puebla de Sanabria y viceversa, cuyos sujetos se supone se encaminaban hacia las minas de Riotinto como trabajadores, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Medio, núm. 1, al objeto de prestar declaración en relacionada causa en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zamora á 16 de Febrero de 1900.—Felipe Fernández Esteban.—Francisco de la Gelina. J—1134

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Simón Miguel Juan Larrobide y Olabarria, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, natural de Orozco, partido de Durango, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir la condena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional, que le fué impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del rematado, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las debidas seguridades, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Febrero de 1800.—Enrique Roig. Nicanor Grañena. J—1372

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás González Rodríguez, de veintitrés años de edad, hijo de Jorge y de Blasa, soltero, vaquero, natural de Sonabia, partido de Castrourdiales, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las debidas seguridades, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 25 de Febrero de 1900.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena. J—1373

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á Isabel Sáez Loaisa, de cuarenta y seis años, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Cabestreros, núm. 3, y hoy de ignorado paradero, para que el día 2 del próximo mes de Abril, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1900.—El Secretario, José Ballester. J—2028

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Pedro N., panadero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 6 del próximo mes de Abril, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—2027

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, etc.), Value, and another Value (e.g., 282, 1.9).

Datos meteorológicos del día 25 de Marzo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Félix, Obispo, y San Braulio, Arzobispo. Cuarenta horas en Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 159 de abono.—Turno impar.—Moda.—El dominó azul.—El tio Gerónimo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El sombrero hongo.—El patio.—Segundo acto de la misma.—Robo en despoblado (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los aparcidos.—Retolondrón.—Los descamisados.—La verbena de la Paloma. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revolotosa.—El cabo primero.—José Martín el tamborilero.—La república de Chamba. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—El escaló.—Los presupuestos de Villapierde.—La alegría de la huerta.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.